

**Informe Secretarial.-** Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2023. En la fecha, ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 06 de julio del 2023 y le fue asignado el radicado n° 2023 – 234.

Original firmado  
**NORBEEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo consistente en la sentencia de proferida por esta sede judicial el 14 de febrero de 2019 (folio 230), modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (folio 255) por la cual se revocó los numerales 2 y 3 del resuelve absolviendo únicamente a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIVIERA PROPIEDAD HORIZONTAL de todas y cada una de las pretensiones e impone las costas de primera instancia a la demandada SOAR CLEAN LTDA.

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de YULY PATRICIA FONSECA PEREZ y contra de la sociedad SOAR CLEAN LTDA, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Prima de servicios: \$352.044
- b. Vacaciones: \$ 314.407
- c. Indemnización por despido sin justa causa: \$644.350
- d. Indemnización moratoria del art 65 del C.S.T.: \$21.478 diarios causados desde el 22 mayo 2015 y hasta cuando se realice el pago total hasta los 24 meses y a partir del mes 25 por el valor del interés

moratorio certificado por la superintendencia financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- e. Por la indexación de las sumas adeudadas por concepto de las vacaciones y despido sin justa causa causadas a favor de la ejecutante.
- f. OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$837.816.00) por concepto de costas procesales derivadas del proceso ordinario.

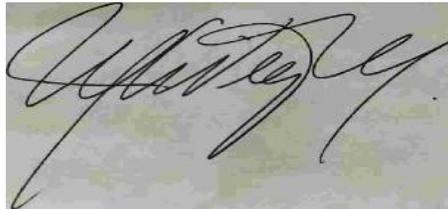
Sobre las costas que se lleguen a causar dentro del presente trámite ejecutivo, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**2.- NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a la ejecutada de forma personal, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.L.

**3.- ORDENAR** a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**4.-** Como la apoderada de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares a favor de su representada (fs. 67), este Despacho la **REQUIERE** para que se acerque a la secretaría del Despacho a prestar juramento de las medidas que pretende hacer efectivas y de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo.

**Notifíquese y cúmplase.**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Secretaría**

Bogotá D. C. 15/04/2024  
Por ESTADO N° 40 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO HUMBERTO SANABRIA**

Secretario